PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 404 DE 11-09-2026

"Por medio de la cual se confiere permiso sindical remunerado a un servidor público del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el literal q. del artículo décimo octavo de la Resolución PNNC No. 388 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política consagra: *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. (...) Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión (...)".*

Que mediante Ley 411 de 1997 se aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Que en el artículo 6 del mencionado Convenio se prevé: *"Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas. / La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado. / La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán, de acuerdo con los métodos mencionados* en *el artículo 7º del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado".*

Que el artículo 416 A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 estipula: *"Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales".*[1]

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 0720 de fecha cinco (05) de junio de 2024[2], señala que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables y de acuerdo al grado de la organización, proporcional al número de afiliados y necesarios para el cumplimiento de su

[1] Cfr. Artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1072 de 2015.
[2] Decreto No. 720 de 2024 *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.5.1 al 2.2.2.5.4 del Decreto 1072 de 2015, único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales".*

gestión, teniendo en cuenta la estructura nacional y territorial con que cuente la organización sindical, lo anterior sin perjuicio de los permisos ya concedidos para los dirigentes de las organizaciones sindicales.

Que el artículo 2.2.2.5.3. del Decreto No. 1072 de 2015, modificado por el Decreto No. 0720 de fecha cinco (05) de junio de 2024, preceptúa: *"Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capitulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. / Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente y no entorpecer las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos, so pena de las consecuencias disciplinarias que genere tal omisión. (...)".*

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-322 de 1998, expresó[3]: *"Uno de esos mecanismos de protección y garantía, sin lugar a duda, lo constituye los llamados "permisos sindicales", necesarios para que, en especial, los directivos sindicales puedan ausentarse del lugar de trabajo en horas laborales, a efectos de poder cumplir, con actividades propias de su función sindical e indispensables para el adecuado funcionamiento* y desarrollo *del ente sindical".*

Que, por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 24 de julio de 2008[4] señaló con respecto del derecho a los permisos sindicales que el mismo:

> *"(...) no es absoluto ni puede solicitarse por parte de los sindicatos de empleados públicos de manera irrazonable o para liberar a sus titulares del cumplimiento total de las funciones propias del cargo. Por una parte, porque la solicitud y concesión de estos permisos se derivan del ejercicio de los derechos de asociación sindical y negociación colectiva, de manera que su utilización debe estar relacionada y justificada en una actividad inherente a tales derechos; y porque, por otro lado, los empleados públicos cumplen funciones administrativas que por esencia revisten interés general y están sujetas por mandato constitucional a un principio de continuidad*
>
> *Así el Consejo de Estado, (...) señaló: (...) Los permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario se afectaría injustificadamente el servicio público; por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los concede se hagan constar específicamente aquellas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical".*

[3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-322 del 2 de julio de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Expediente T-155.652
[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Concepto del 24 de julio de 2008. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina. Radicación No. 11001-03-06-000-2008-00026-00(1893).

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SAF 404 DE 11-09-2026

"Por medio de la cual se confiere permiso sindical remunerado a un servidor público del Nivel Central de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Que a través del literal q del artículo décimo octavo de la Resolución PNNC No. 388 del 30 de diciembre de 2021, se delega en la Subdirectora Administrativa y Financiera, autorizar las solicitudes de permisos sindicales que eleven los (as) servidores (as) públicos (as) del Nivel Central.

Que la coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora Liudmila Poveda Vargas, mediante oficio con referencia 40012026E2033190 del dos (2) de septiembre de 2026, con radicado en PNN bajo el No. 20264700101672 del cuatro (4) de septiembre de 2026, solicitó conceder permiso sindical remunerado al servidor público **ROBERT MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.517.137,** quien se encuentra desempeñando en encargo el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL CHINGAZA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA,** con el fin de que participe los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de septiembre de 2026 en las actividades relacionadas con el seguimiento de acuerdos sindicales.

Así mismo, se conceden los días quince (15) y dieciocho (18) de septiembre de 2026, con el fin de que el servidor público pueda efectuar los desplazamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario conferir el permiso sindical al servidor público referido, en los términos solicitados por la coordinadora del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Permiso Sindical Remunerado. Conferir permiso sindical remunerado para que el servidor público **ROBERT MAURICIO CORREDOR HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.517.137,** quien se encuentra desempeñando en encargo el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL CHINGAZA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA,** con el fin de que participe los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de septiembre de 2026 en las actividades relacionadas con el seguimiento de acuerdos sindicales.

Así mismo, se conceden los días quince (15) y dieciocho (18) de septiembre de 2026, con el fin de que el servidor público pueda efectuar los desplazamientos necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas.

Artículo 2. Comunicación. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera deberá comunicar la presente Resolución a la Junta Nacional del Sindicato de Trabajadores del Sistema Nacional Ambiental - SINTRAMBIENTE, para que informe de esta disposición al servidor público en

mención; así mismo, comunicar al **PARQUE NACIONAL CHINGAZA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUIA** de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Subdirectora Administrativa Y Financiera

Elaboró: Diana María González Vanegas - Contratista Grupo de Gestión Humana